

MARZO 2018

APUNTES SOBRE LA ACTUALIDAD LABORAL

SUMARIO

- 1. *NORMAS DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL PARA EL EJERCICIO 2018.***
- 2. *PRESTACIÓN POR MATERNIDAD: EXENCIÓN EN EL I.R.P.F.***
- 3. *INCLUSIÓN DE TRABAJADORAS EMBARAZADAS EN LOS EXPEDIENTES DE REGULACIÓN DE EMPLEO.***
- 4. *CONVENIOS COLECTIVOS.***

1. NORMAS DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD PARA EL EJERCICIO 2018.

El pasado 29 de enero se publicó en el BOE la Orden ESS/55/2018, de 26 de enero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2018.

Al haber quedado prorrogados de forma automática los Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, se mantienen en sus propios términos las normas de cotización hasta tanto se aprueben los presupuestos correspondientes al año 2018, si bien con la necesaria adaptación a las modificaciones legales que han sido aprobadas.

Mediante esta Orden se desarrollan las previsiones legales en materia de cotizaciones sociales para el ejercicio 2018, detallamos, a continuación, las principales novedades:

BASE DE COTIZACIÓN: TOPES MÍNIMOS Y MÁXIMOS

- Tope máximo: 3.751,20 euros mensuales.
- Tope mínimo: 858,60 euros mensuales.

Durante el año 2018, la cotización al Régimen General por contingencias comunes estará limitada para cada grupo de categorías profesionales por las bases mínimas y máximas siguientes:

GRUPO DE COTIZACIÓN	CATEGORÍA	MÍNIMA	MÁXIMA
1	INGENIEROS Y LICENCIADOS. PERSONAL DE ALTA DIRECCIÓN NO INCLUIDO EN EL ARTÍCULO 1.3.C) DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES	1.199,10 €/MES	3.751,20 €/MES
2	INGENIEROS TÉCNICOS, PERITOS Y AYUDANTES TITULADOS	994,20 €/MES	3.751,20 €/MES
3	JEFES ADMINISTRATIVOS Y DE TALLER	864,90 €/MES	3.751,20 €/MES
4	AYUDANTES NO TITULADOS	858,60 €/MES	3.751,20 €/MES
5	OFICIALES ADMINISTRATIVOS	858,60 €/MES	3.751,20 €/MES
6	SUBALTERNOS	858,60 €/MES	3.751,20 €/MES
7	AUXILIARES ADMINISTRATIVOS	858,60 €/MES	3.751,20 €/MES
8	OFICIALES DE PRIMERA Y SEGUNDA	28,62 €/DÍA	125,04 €/DÍA
9	OFICIALES DE TERCERA Y ESPECIALISTAS	28,62 €/DÍA	125,04 €/DÍA
10	PEONES	28,62 €/DÍA	125,04 €/DÍA
11	TRABAJADORES MENORES DE 18 AÑOS, CUALQUIERA QUE SEA SU CATEGORÍA PROFESIONAL	28,62 €/DÍA	125,04 €/DÍA

TIPOS DE COTIZACIÓN

Para las contingencias comunes se mantienen los mismos tipos de cotización del ejercicio 2017 (28,30%, del que el 23,60% será a cargo de la empresa y el 4,70% a cargo del trabajador). Asimismo, para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se aplicarán los tipos de la tarifa de primas establecidos en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa.

Tampoco en la cotización de las horas extraordinarias se introduce ningún cambio. Para las horas extraordinarias motivadas por fuerza mayor se mantiene el tipo del 14%, del que el 12% será a cargo de la empresa y el 2% a cargo del trabajador. La cotización adicional por el resto de horas extraordinarias se efectuará aplicando el tipo del 28,30%, del que el 23,60% será a cargo de la empresa y el 4,70% a cargo del trabajador.

COTIZACIÓN EN LOS CONTRATOS DE FORMACIÓN Y APRENDIZAJE

CONCEPTO	EMPRESA	TRABAJADOR	TOTALES
CONTINGENCIAS COMUNES	34,80	6,94	41,74
CONTINGENCIAS PROFESIONALES	4,78	0,00	4,78
FONDO DE GARANTÍA SALARIAL	2,64	0,00	2,64
FORMACIÓN PROFESIONAL	1,28	0,17	1,45

COTIZACIÓN POR DESEMPLEO

Respecto a la cotización por Desempleo, los tipos aplicables serán los siguientes:

Contratación indefinida, incluidos los contratos indefinidos a tiempo parcial y fijos discontinuos, así como la contratación de duración determinada en las modalidades de contratos formativos en prácticas y para la formación y el aprendizaje, de relevo, interinidad y contratos, cualquiera que sea la modalidad utilizada, realizados con trabajadores que tengan reconocido un grado de discapacidad no inferior al 33 por 100:

TIPO DE COTIZACIÓN	EMPRESA	TRABAJADOR	TOTALES
DESEMPLEO	5,50	1,55	7,05

Contratación de duración determinada, ya sea a tiempo completo o parcial:

TIPO DE COTIZACIÓN	EMPRESA	TRABAJADOR	TOTALES
DESEMPLEO	6,70	1,60	8,30

COTIZACIÓN EN LOS CONTRATOS A TIEMPO PARCIAL

No se producen cambios significativos respecto a la regulación anterior, excepto en los límites de la base de cotización que en ningún caso podrá ser superior al tope máximo de 3.751,20 euros/mes ni inferior a 5,17 euros por cada hora trabajada.

Las bases mínimas por hora para contingencias comunes son las siguientes:

GRUPO DE COTIZACIÓN	CATEGORÍA	MÍNIMA
1	INGENIEROS Y LICENCIADOS. PERSONAL DE ALTA DIRECCIÓN NO INCLUIDO EN EL ARTÍCULO 1.3.C) DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES	7,22 €
2	INGENIEROS TÉCNICOS, PERITOS Y AYUDANTES TITULADOS	5,99 €
3	JEFES ADMINISTRATIVOS Y DE TALLER	5,21 €
4	AYUDANTES NO TITULADOS	5,17 €
5	OFICIALES ADMINISTRATIVOS	5,17 €
6	SUBALTERNOS	5,17 €
7	AUXILIARES ADMINISTRATIVOS	5,17 €
8	OFICIALES DE PRIMERA Y SEGUNDA	5,17 €
9	OFICIALES DE TERCERA Y ESPECIALISTAS	5,17 €
10	PEONES	5,17 €
11	TRABAJADORES MENORES DE 18 AÑOS, CUALQUIERA QUE SEA SU CATEGORÍA PROFESIONAL	5,17 €

COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL EN LOS CONTRATOS TEMPORALES DE CORTA DURACIÓN

En los contratos con una duración efectiva inferior a 7 días, se mantiene el incremento del 36% en la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes. Dicho incremento no se aplicará a los contratos de interinidad ni en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios.

RÉGIMEN ESPECIAL DE EMPLEADOS DEL HOGAR

Para el año 2018 se incrementan los tipos de cotización por contingencias comunes a cargo del empleador y del empleado aplicables en el Sistema Especial para Empleados de Hogar, conforme al incremento paulatino de los mismos previsto en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Durante el año 2018, el tipo de cotización por contingencias comunes, sobre la base de cotización que corresponda según lo indicado en el apartado anterior, será el 27,40%, siendo el 22,85% a cargo del empleador y el 4,55% a cargo del empleado.

Las bases de cotización de este Sistema especial se determinarán en función de la retribución percibida por los empleados de hogar y aplicando la siguiente escala:

TRAMO	RETRIBUCIÓN MENSUAL	BASE DE COTIZACIÓN
1	HASTA 196,15	167,74
2	DESDE 196,16 HASTA 306,40	277,51
3	DESDE 306,41 HASTA 416,80	387,29
4	DESDE 416,81 HASTA 527,10	497,08
5	DESDE 527,11 HASTA 637,40	606,86
6	DESDE 637,41 HASTA 746,90	716,65
7	DESDE 746,91 HASTA 858,60	858,60
8	DESDE 858,61	896,94

A los efectos de la determinación de la retribución mensual el importe percibido mensualmente deberá ser incrementado con la parte proporcional de las pagas extraordinarias.

Para las contingencias profesionales se aplicarán los tipos de la tarifa de primas establecidas en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, sobre la base de cotización correspondiente a la retribución mensual especificada en el cuadro anterior, siendo a cargo exclusivo del empleador.

La contratación de cuidadores en familias numerosas dará derecho a una bonificación del 45% de las cuotas a la Seguridad Social. Estos beneficios, a cargo del empleador, no serán de aplicación en los supuestos en que los empleados de hogar que presten sus servicios durante menos de 60 horas mensuales por empleador asuman el cumplimiento de las obligaciones en materia de encuadramiento, cotización y recaudación en dicho sistema especial.

RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA O AUTÓNOMOS

El tipo de cotización por contingencias comunes será del 29,80%, o el 29,30% si el interesado está acogido al sistema de protección por cese de actividad, manteniéndose también el tipo del 26,50% cuando el trabajador haya optado por no acogerse a la cobertura de la protección por incapacidad temporal.

Los trabajadores incluidos en este Régimen Especial que no tengan la cobertura de las contingencias derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales efectuarán una cotización adicional equivalente al 0,10%, aplicado sobre la base de cotización elegida, para la financiación de las prestaciones por riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural.

Se establecen los siguientes límites en las bases de cotización:

BASE DE COTIZACIÓN	2017
BASE MÍNIMA	919,80 €/MES
BASE MÁXIMA	3.751,20 €/MES

En este régimen especial, se establecen las siguientes particularidades:

- La base de cotización para los trabajadores autónomos que a 1 de enero de 2018 sean menores de 47 años de edad, será la elegida por éstos, dentro de los límites comprendidos entre las bases mínima y máxima. Igual elección podrán efectuar los que en esa fecha tengan 47 años y su base de cotización en el mes de diciembre de 2017 haya sido igual o superior a 2.023,50 euros mensuales, o causen alta en este Régimen Especial.
- Los trabajadores autónomos que, a 1 de enero de 2018, tengan 47 años de edad, si su base de cotización fuera inferior a 2.023,50 euros mensuales no podrán elegir una base de cuantía superior a 2.023,50 euros mensuales, salvo que ejerciten su opción en tal sentido antes del 30 de junio de 2018, lo que producirá efectos a partir del 1 de julio del mismo año, o que se trate del cónyuge superviviente del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen Especial con 47 años de edad, en cuyo caso no existirá dicha limitación.
- La base de cotización de los trabajadores autónomos que, a 1 de enero de 2018, tengan cumplida la edad de 48 o más años estará comprendida entre las cuantías de 992,10 y 2.023,50 euros mensuales, salvo que se trate del cónyuge superviviente del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de este, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este régimen especial con 45 o más años de edad, en cuyo caso la elección de bases estará comprendida entre las cuantías de 919,80 y 2.023,50 euros mensuales.
- Para los trabajadores autónomos que en algún momento del año 2017 y de manera simultánea hayan tenido contratado a su servicio un número de trabajadores por cuenta ajena igual o superior a 10, la base mínima de cotización tendrá una cuantía igual a la prevista como base mínima para los trabajadores encuadrados en el grupo de cotización 1 del Régimen General que para el 2018 está fijada en 1.199,10 euros mensuales.
- Los trabajadores autónomos incluidos en este régimen especial al amparo de lo establecido en el artículo 305.2.b) y e) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, a excepción de aquellos que causen alta inicial en el mismo, durante los 12 primeros meses de su actividad a contar desde la fecha de efectos de dicha alta, tendrán una base mínima de cotización de cuantía igual a la prevista como base mínima para los trabajadores encuadrados en el grupo de cotización 1 del Régimen General, fijada para el año 2018 en 1.199,10 euros mensuales.
- Los trabajadores autónomos que, en razón de su trabajo por cuenta ajena desarrollado simultáneamente, hayan cotizado en 2017, respecto de contingencias comunes en régimen de pluriactividad y teniendo en cuenta tanto las aportaciones empresariales como las correspondientes al trabajador en el régimen de Seguridad Social que corresponda por su actividad por cuenta ajena, así como las efectuadas en el régimen especial, por una cuantía igual o superior a 12.739,08 euros tendrán derecho a una devolución del 50% del exceso en que sus cotizaciones ingresadas superen la mencionada cuantía, con el tope del 50% de las cuotas ingresadas en el régimen especial, en razón de su cotización por las contingencias comunes de cobertura obligatoria.
La devolución se efectuará de oficio por la Tesorería General de la Seguridad Social antes del 1 de mayo de 2018, salvo cuando concurren especialidades en la cotización que impidan efectuarlo en ese plazo o resulte necesaria la aportación de datos por parte del interesado, en cuyo caso el reintegro se realizará con posterioridad a esa fecha.
- Para las contingencias profesionales se aplicarán los tipos de la tarifa de primas establecidas en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el 2007, sobre la misma base de cotización elegida por los interesados para contingencias comunes.

2. PRESTACIÓN POR MATERNIDAD: EXENCIÓN EN EL I.R.P.F.

Tras diversas sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en las que se reconoce la exención del IRPF de la prestación de maternidad del sistema de la Seguridad Social, la abogacía del Estado, en representación y asistencia letrada de la Administración General del Estado, presentó escrito preparando recurso de casación contra la sentencia dictada el 29 de junio de 2017 por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso 1300/2015, relativo al impuesto sobre la renta de las personas físicas.

Mediante este auto, el Tribunal Supremo acepta asumir la interpretación del art. 7.h) de la Ley 35/2006 (Ley IRPF), al objeto de aclarar si procede o no la exención a debate.

La sentencia recurrida afecta a un gran número de situaciones, bien en sí misma o por trascender del caso objeto del proceso, pues "sólo en la Delegación Especial de la AEAT de Madrid se han presentado más de 5.000 solicitudes de rectificación de autoliquidaciones por el IRPF solicitando la exención de las cantidades percibidas del INSS en concepto de prestación por maternidad y declaradas como rendimientos del trabajo", circunstancia a la que se han de añadir, "previsiblemente, [las] miles de solicitudes de extensión de efectos de la anterior Sentencia firme del TSJ de Madrid de 6-7-2016 , que ya había declarado tal exención", así como "un reciente informe del Director General de Tributos de 11-7-2017", en el que se destaca que "el asunto que motiva el recurso -exención en el IRPF de la prestación por maternidad- tiene una importante relevancia social", de lo que es prueba el hecho de que «la Seguridad Social destinó 1.767,3 millones de euros a prestaciones de maternidad y paternidad en 2016".

Hasta la fecha existen sentencias contradictorias de Tribunales inferiores así como numerosas contestaciones a consultas vinculantes de la Dirección General de Tributos, por lo que parece necesario un pronunciamiento del Tribunal Supremo que fije jurisprudencia sobre la cuestión planteada.

3. INCLUSIÓN DE TRABAJADORAS EMBARAZADAS EN LOS EXPEDIENTES DE REGULACIÓN DE EMPLEO.

Mediante la sentencia dictada el 22 de febrero, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) determina si en el marco de un proceso de despido colectivo se puede incluir a una trabajadora embarazada.

En el proceso de despido colectivo iniciado por una importante entidad financiera española, se comunicó a una trabajadora embarazada en ese momento, una carta de despido conforme al acuerdo alcanzado por la comisión negociadora. La trabajadora afectada presentó demanda de despido ante el Juzgado de lo Social, el cual se pronunció a favor de la empresa. La trabajadora interpuso entonces recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña. Este último solicitó al TJUE que interpretase la prohibición de despedir a las trabajadoras embarazadas establecida en la Directiva 92/85 sobre la seguridad y la salud de la trabajadora embarazada.

En su sentencia, el TJUE declara que la citada Directiva no se opone a una normativa nacional que permite el despido de una trabajadora embarazada en el marco de un despido colectivo, sin necesidad de comunicar más motivos que los que justifican el despido colectivo, siempre y cuando se indiquen los criterios objetivos seguidos para la elección de los trabajadores afectados.

A estos efectos, las disposiciones combinadas de ambas Directivas sólo exigen que el empresario:

- a) Exponga por escrito los motivos no inherentes a la persona de la trabajadora embarazada por los que efectúa el despido colectivo (entre otros, motivos económicos, técnicos, organizativos o de producción de la empresa).
- b) Comunique a la trabajadora embarazada los criterios objetivos que se han seguido para designar a los trabajadores afectados por el despido.

En respuesta a otra cuestión planteada por el TSJ de Cataluña, el TJUE declara asimismo que la Directiva 92/85 tampoco se opone a una normativa interna que no establezca ni una prioridad de permanencia en la empresa ni una prioridad de recolocación en otro puesto de trabajo, aplicables con anterioridad al despido, para las trabajadoras embarazadas, porque siempre queda la posibilidad de que los Estados miembros puedan garantizar una mayor protección a las trabajadoras embarazadas.

Es decir, la Directiva europea establece la prohibición de despido durante el período comprendido entre el inicio del embarazo y el término del permiso de maternidad, pero también admite casos excepcionales, no inherentes a su estado y siempre que el empresario justifique por escrito las causas del despido, y los motivos no inherentes a la persona de la trabajadora por los cuales se efectúan los despidos colectivos, son precisamente casos excepcionales no inherentes al embarazo.

En respuesta a otras dos cuestiones planteadas por el órgano jurisdiccional español, el TJUE declara que la Directiva 92/85 no se opone a una normativa nacional que, en el marco de un despido colectivo, no establece ni una prioridad de permanencia en la empresa ni una prioridad de recolocación en otro puesto de trabajo, aplicables con anterioridad a ese despido, para las trabajadoras embarazadas, que hayan dado a luz o en período de lactancia. En efecto, esta Directiva no obliga a los Estados miembros a establecer tales prioridades. No obstante, dado que la Directiva sólo contiene disposiciones mínimas, los Estados miembros tienen la facultad de garantizar una mayor protección a las trabajadoras embarazadas, que hayan dado a luz o en período de lactancia.

4. CONVENIOS COLECTIVOS.

CONVENIOS COLECTIVOS INTERPROVINCIALES PUBLICADOS ENTRE EL 16 DE ENERO Y EL 15 DE FEBRERO DE 2018.

Ámbito funcional	Tipo	Boletín
Comercio.	PR	BOE 18/01/20187
Artes Gráficas, Manipulados de Papel, Manipulados de Cartón, Editoriales e Industrias Auxiliares.	CC	BOE 19/01/2018
Industria salinera.		BOE 19/01/2018
Empresas de seguridad.	CC	BOE 1/02/2018
Industria azucarera.	CC	BOE 5/02/2018
Empresas dedicadas a los servicios de campo para actividades de reposición.	CC	BOE 8/02/2018
Comercio.	PR	BOE 9/02/2018
Jardinería.	CC	BOE 9/02/2018
Industrias de pastas alimenticias.	CC	BOE 12/02/2018
Mataderos de aves y conejos.	CC	BOE 13/02/2018

CONVENIOS COLECTIVOS DE ÁMBITO PROVINCIAL Y AUTONÓMICO PUBLICADOS ENTRE EL 16 DE ENERO Y EL 15 DE FEBRERO DE 2018.

Territorio	Ámbito funcional	Tipo	Boletín
A Coruña	Pintura.	CA	BOP 8/02/2018
Álava	Industrias de derivados del cemento.	CC	BOTHA 26/01/2018
	Industrias de la madera.	CA	BOTHA 26/01/2018
Albacete	Campo.	CC	BOP 29/01/2018
	Derivados del cemento.	CA	BOP 29/01/2018
	Industrias de ebanistería, carpintería y afines.	PR	BOP 31/01/2018
Alicante	Construcción y obras públicas.	CC	BOP 22/01/2018
	Comercio-almacenistas de materiales de construcción y saneamiento.	CA	BOP 31/01/2018
	Limpieza de edificios y locales de centros dependientes del Servicio Valenciano de salud y Diputación Provincial.	CC	BOP 1/02/2018
	Establecimientos de hospitalización.	RS	BOP 5/02/2018
	Preparadores de especias, condimentos y herboristería.	RS	BOP 5/02/2018
	Industria, manipulación y exportación de frutos secos.	RS	BOP 14/02/2018
	Industria, servicios y tecnologías del sector del metal.	CE	BOP 14/02/2018
Asturias	Almacenes y almacenes mixtos de madera.	CA	BOP 19/01/2018
	Carpintería, ebanistería y varios.	CA	BOP 19/01/2018
	Construcción y obras públicas.	CA	BOP 19/01/2018
	Red pública de escuelas infantiles.	RS	BOP 19/01/2018
	Trabajos forestales y aserradores de madera.	CA	BOP 19/01/2018
	Establecimientos sanitarios de hospitalización, consulta, asistencia y análisis clínicos.	CC	BOP 23/01/2018
	Derivados del cemento.	CA	BOP 12/02/2018
	Montajes y empresas auxiliares.	RS	BOP 12/02/2018

Badajoz	Comercio de la madera, el mueble y la marquetería.	CC	DOE	24/01/2018
	Limpieza de edificios y locales.	SE	BOP	31/01/2018
	Limpieza de edificios y locales.	CE	BOP	5/02/2018
Barcelona	Construcción y obras públicas.	AC	BOP	7/02/2018
	Construcción y obras públicas.	CA	BOP	7/02/2018
Bizkaia	Centros de la tercera edad.	CC	BOB	9/02/2018
Burgos	Peluquerías de señoras.	CC	BOP	18/01/2018
	Industria siderometalúrgica.	RS	BOP	13/02/2018
Cáceres	Industrias siderometalúrgicas.	CC	DOE	12/02/2018
Cádiz	Pequeña y mediana industria del metal.	CC	BOP	1/02/2018
	Construcción y obras públicas.	CA	BOP	7/02/2018
	Construcción y obras públicas.	RS	BOP	7/02/2018
Cantabria	Comercio del mueble y de la madera.	CC	BOCA	13/02/2018
	Segunda transformación de la madera.	CC	BOCA	14/02/2018
Castellón	Empresas consignatarias de buques, estibadoras, transitarios y agentes de aduana.	CC	BOP	6/02/2018
Castilla y León	Empleados a fincas urbanas.	RS	DOGC	25/01/2018
Ciudad Real	Construcción y obras públicas.	CC	BOP	13/02/2018
	Empresas distribuidoras de gases licuados del petróleo.	CC	BOP	21/02/2018
Comunitat Valenciana	Comercio minorista de carnicería-charcutería (Castellón y Valencia).	CE	DOGV	19/01/2018
	Derivados del cemento.	CA	DOGV	19/01/2018
	Estaciones de servicio.	CC	DOGV	24/01/2018
	Aceites y sus derivados (Castellón y Valencia).	CE	DOGV	8/02/2018
	Elaboración de chocolates y torrefactores.	CC	DOGV	15/02/2018
Córdoba	Construcción y obras públicas.	RS	BOP	2/02/2018
	Campo.	RS	BOP	9/02/2018
	Hostelería.	AC	BOP	9/02/2018
	Construcción y obras públicas.	CA	BOP	13/02/2018
Cuenca	Comercio en general.	AC	BOP	19/01/2018
Galicia	Universidad de Vigo (personal laboral de administración y servicios).	PR	DOGA	7/02/2018
Gipuzkoa	Artes gráficas, industrias auxiliares, manipulados de papel y cartón y editoriales.	RS	BOG	8/02/2018
	Fabricación de pasta, papel y cartón.	RS	BOG	13/02/2018
Girona	Almacenamiento, conservación, manipulación y venta de frutas y verduras.	CC	BOP	16/01/2018
	Industrias del pan.	CC	BOP	18/01/2018
	Comercio en general.	CE	BOP	22/01/2018
Granada	Industrias siderometalúrgicas.	CA	BOP	24/01/2018
	Limpieza de edificios y locales de instituciones no sanitarias.	CC	BOP	26/01/2018
	Manipulado y envasado de frutas, hortalizas y patatas.	CA	BOP	26/01/2018
	Construcción y obras públicas.	CA	BOP	1/02/2018
	Construcción y obras públicas.	RS	BOP	9/02/2018
	Industria de la panadería.	CC	BOP	9/02/2018

Guadalajara	Construcción y obras públicas.	CC	BOP	16/01/2018
	Transportes de viajeros regulares y discrecionales.	RS	BOP	26/01/2018
	Construcción y obras públicas.	RS	BOP	7/02/2018
Huelva	Comercio de alimentación.	PR	BOP	26/01/2018
	Comercio único.	PR	BOP	26/01/2018
	Industrias de transportes por carretera.	CC	BOP	26/01/2018
	Industrias vinícolas.	CC	BOP	26/01/2018
	Oficinas y despachos.	CC	BOP	26/01/2018
Huesca	Construcción y obras públicas.	RS	BOP	1/02/2018
	Industria siderometalúrgica.	RS	BOP	1/02/2018
	Transporte de mercancías por carretera.	RS	BOP	9/02/2018
Illes Balears	Derivados del cemento.	CA	BOIB	17/02/2018
La Rioja	Talleres de reparación, mantenimiento e inspección técnica de vehículos.	RS	BOR	12/02/2018
Las Palmas	Oficinas y despachos.	RS	BOP	17/01/2018
	Construcción.	RS	BOP	2/02/2018
	Limpieza de edificios y locales.	RS	BOP	2/02/2018
León	Comercio de la madera y del mueble.	CC	BOP	31/01/2018
	Edificación y obras públicas.	RS	BOP	31/01/2018
	Edificación y obras públicas.	AC	BOP	12/02/2018
	Comercio del metal.	CC	BOP	14/02/2018
Madrid	Comercio de óptica al detall y talleres anejos.	RX	BOCM	20/01/2018
Málaga	Panadería.	CC	BOP	15/02/2018
Murcia	Recolectores de cítricos.	CC	BORM	3/02/2018
	Oficinas y despachos.	RS	BOP	7/02/2018
	Transporte de mercancías por carretera.	RS	BOP	7/02/2018
Palencia	Construcción y obras públicas.	CE	BOP	22/01/2018
	Construcción y obras públicas.	CC	BOP	1/02/2018
	Transporte de viajeros por carretera.	CC	BOP	9/02/2018
Pontevedra	Almacenistas de madera.	CA	BOP	30/01/2018
	Carpintería, ebanistería y actividades afines.	CA	BOP	30/01/2018
	Sector extractivo de piedra natural -canteras-.	CA	BOP	1/02/2018
Salamanca	Piscinas e instalaciones deportivas.	CC	BOP	26/01/2018
Segovia	Construcción y obras públicas.	RS	BOP	5/02/2018
	Siderometalurgia.	CA	BOP	7/02/2018
	Transportes urbanos de personas por carretera.	RS	BOP	9/02/2018
Sevilla	Hostelería.	CC	BOP	9/02/2018
Soria	Construcción y obras públicas.	RS	BOP	29/01/2018
	Agrícola ganadero.	RS	BOP	14/02/2018
Tarragona	Construcción.	CA	BOP	26/01/2018
Teruel	Madera.	CA	BOP	31/01/2018
	Construcción y obras públicas.	CA	BOP	31/01/2018
Toledo	Industrias siderometalúrgicas.	CE	BOP	1/02/2018
Valencia	Canteros, marmolistas y granitos naturales.	CC	BOP	31/01/2018
	Almacenistas de alimentación.	CE	BOP	7/02/2018
	Estomatólogos y odontólogos.	CE	BOP	13/02/2018
	Exhibición cinematográfica.	RS	BOP	14/02/2018

	Transporte de viajeros por carretera.	RS	BOP	14/02/2018
Valladolid	Industria del metal.	CA	BOP	6/02/2018
	Oficinas y despachos.	RS	BOP	6/02/2018
Zamora	Comercio de alimentación.	AC	BOP	31/01/2018
	Transporte de viajeros por carretera.	CC	BOP	31/01/2018
	Comercio.	AC	BOP	7/02/2018

AC: Acuerdo	CA: Calendario laboral	CC: Convenio Colectivo	CE: Corrección errores
DE: Denuncia	ED: Edicto	EX: Extensión	IM: Impugnación
PA: Pacto	PR: Prórroga	RE: Resolución	RS: Revisión salarial
			LA: Laudo
			NU: Nulidad
			SE: Sentencia